

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Palmira (V.), 29-MARZO-2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte demandante solicitó oficiar al nuevamente pagador de la parte demandada. Sírvase proveer.

**CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Rosalba Cardona  
**Demandado:** Blanca Nubia Salazar y otra  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-**1997-06799-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada de la parte demandante, allega memorial solicitando se oficie nuevamente al pagador de la parte demandada para que explique las razones por las cuales no ha realizado los descuentos y consignado los depósitos judiciales a órdenes de este despacho.

Al respecto el despacho observa que, mediante **auto del 02 de noviembre de 2021** obrante a **ítem 09**, se dispuso **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CERRITO** para que explicara las razones por las cuales desde el año 2019 no ha hecho descuentos a la empleada **BLANCA NUBIA SALAZAR C.C. 66.653.553** y procediera a dar cumplimiento a la orden judicial de embargo so pena de dar aplicación al artículo 593 numeral 9º del C.G.P., que dice: "*previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario*",

Para ello se libró **oficio N° 0212 de noviembre 08 de 2021**<sup>1</sup> para el perfeccionamiento de la medida del embargo del sueldo que devenga la deudora y se remitió por correo electrónico, **sin que a la fecha, la entidad haya dado respuesta alguna**, o en su defecto hayan realizado las consignaciones pertinentes.

---

<sup>1</sup> Ítem 010

Siendo un mandato de orden legal, y en tratándose de una medida de orden cautelar, en virtud de la normatividad puesta de presente, se ordenará a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CERRITO**, para que **de manera inmediata** procedan a efectuar el embargo del sueldo que devenga la señora **BLANCA NUBIA SALAZAR C.C. 66.653.553**, acorde con el mandato legal, so pena de hacerse acreedora a las sanciones pecuniarias previstas en el art. 44 numeral 3º del C.G.P., y las disciplinarias del caso.

Sirva lo dicho para considera entonces que, se debe designar secuestre para que adelante el correspondiente proceso judicial respecto de los valores no retenidos y dejados de consignar a órdenes de este despacho judicial desde que se dejaron de realizar las retenciones ordenadas, por no haber acatado la orden judicial en comento, en este caso, respecto de la SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CERRITO, quien deberá responder por dichos rubros de manera solidaria.

De la misma manera se procederá a ejercer los poderes correccionales del juez contemplados en el art. 44 numeral 3º del C.G.P., por el incumplimiento a una orden judicial por parte de la SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CERRITO, a quienes se acusa de que, se abstuvieron sin justa causa a cumplir la orden de embargo y retención del salario devengado por la deudora y han demorado su ejecución, por lo cual, se procederá como lo establece el parágrafo de la norma anterior, y se adelantará el procedimiento establecido en el art. **59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (L-270/96)**.

Para esto, se le hará saber mediante oficio al funcionario omisivo, que su conducta acarrea la sanción pecuniaria, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibido de la comunicación, realicen las explicaciones que quieran suministrar en su defensa.

De igual modo dado que constituye una falta disciplinaria el incumplir una orden judicial, tal como lo señala los **artículos 27, 38 numeral 1 de la ley 1952 de 2019** se pondrá en conocimiento al tenor del numeral 25 de la misma ley.

De otra parte en ejercicio de la función de dirección del proceso se observa la necesidad de actualizar la liquidación del crédito, por lo tanto así se dispondrá conforme al artículo del C.G.P.

Sin más comentarios se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONMINAR** al señor **RAFAEL HUGO GARCÍA SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL de la alcaldía MUNICIPAL de EL CERRITO** a dar cumplimiento de forma inmediata a la orden de embargo del **sueldo** que devenga la señora **BLANCA NUBIA SALAZAR C.C. 66.653.553** en la proporción legal permitida por el Código Sustantivo del Trabajo, orden librada previamente comunicada por este despacho judicial.

Por Secretaría, ofíciense en tal sentido.

**SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS DISCIPLINARIAS** contra el señor **RAFAEL HUGO GARCÍA SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL de la alcaldía MUNICIPAL de EL CERRITO** con base en los artículos 27, 38 numeral 1, 25 de la ley 1952 de 2019.

**Líbrese el respectivo oficio** con las copias procesales correspondientes a la medida de embargo, para ante el Ministerio Público.

**TERCERO: ADELANTAR** en este mismo expediente el trámite de imposición de la medida correccional contemplada en el **art. 44 numeral 3º del Código General del Proceso**, el cual se adelantará por el procedimiento establecido en el art. 59 de la Ley 270 de 1996, **contra** el señor **RAFAEL HUGO GARCÍA** en su calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL de la alcaldía municipal de EL CERRITO**, por el incumplimiento a una orden judicial, de embargo y retención del salario devengado por la deudora **BLANCA NUBIA SALAZAR C.C. 66.653.553** y omisión de respuesta a dicha orden.

**CUARTO: ENTÉRESE** al señor **RAFAEL HUGO GARCÍA** en su calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL de la alcaldía municipal de EL CERRITO** por medio de oficio que se librará por secretaría en donde se les hará saber que su conducta acarrea la sanción pecuniaria, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibido de la comunicación, realicen las explicaciones que quiera suministrar en su defensa.

**QUINTO: ORDENAR** que una vez ejecutoriado el presente auto se proceda a reliquidar el crédito conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**  
Juez

AMG

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69aaaf5beaaa86ad1abadd8e7f9d6c058c77100b290e2643f9e9e46ba7b45179**

Documento generado en 30/03/2022 02:56:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**